TFJA
TRIBUNAL FEDERAL
DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA

90 Años Justicia y Compromiso Social

Detalle Tesis

Materia:

Clave: **II-J-5**
Rubro: **PRUEBAS OFRECIDAS EN LA INSTANCIA DE INCONFORMIDAD QUE PREVE EL ARTICULO 84 FRACCION VIII DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION, VIGENTE HASTA EL 31 DE DICIEMBRE DE 1977.- DEBEN DESAHOGARSE POR LAS AUTORIDADES QUE CONOCEN DE ELLA, CONFORME A LO DISPUESTO EN EL CODIGO FEDERAL DE PROCEDIMIENTOS CIVILES.-**

De acuerdo a lo previsto en el artículo 84 fracción VIII del Código Fiscal de la Federación vigente hasta el 31 de diciembre de 1977, debe considerarse que al no existir limitación alguna en dicho precepto para la admisión de las pruebas en la instancia de inconformidad, es improcedente que las autoridades que conocen de ella se nieguen a admitir y proveer al desahogo de pruebas como la pericial y testimonial, pues no obstante que en tal numeral no se establece el procedimiento al que debe sujetarse la tramitación de esta instancia, y por ende, el sistema a seguir para la recepción y desahogo de las pruebas ofrecidas, como la misma constituye un procedimiento administrativo tramitado por una autoridad federal, debe estimarse supletoriamente aplicable el Código Federal de Procedimientos Civiles, y en consecuencia, la recepción de las pruebas mencionadas debe sujetarse a lo establecido en este Cuerpo Legal.

Revisión 551/78/8633/76. Aprobada en sesión de 10 de noviembre de 1978.
Revisión 950/77/3171/77. Aprobada en sesión de 10 de noviembre de 1978.

Revisión 91/78/8927/76. Aprobada en sesión de 10 de noviembre de 1978.

R.T.F.F. Segunda Epoca. Nos. 1 a 6. Agosto/1978 - Julio/1979. p.127